Ref. : Ejecutivo de **INVERSIONES G & G S.A.S** contra **LUIS FERNANDO SALAZAR FRANCO**

Rad.: 68001400301720200000l- 00

PAULINA ARIZA TOLOZA, identificada como aparezco en autos, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional número 72.740 expedida por el C. S. J. , en mi carácter de apoderada Judicial de la parte Demandante dentro del proceso de la referencia manifiesto al Señor Juez que el señor **LUIS ALEJANDRO SALAZAR VILLARREAL** (Padre del demandado Luis Fernando Salazar Franco) identificado con Cedula de Ciudadanía número 5.764.317 de Socorro (Sder) Cancelo la OBLIGACION TOTAL junto con los Intereses, Honorarios y/o Agencias y Costas de Proceso, por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, solicito:

PRIMERO: Dar por TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL de la Obligación, Intereses, Costas y/o Agencias que hace el tercero señor **LUIS ALEJANDRO SALAZAR VILLAREAL** identificado con Cedula de Ciudadanía número 5.764.317 de Socorro (Sder) siempre y cuando NO EXISTA REMANENTE, caso en el cual se debe devolver el PAGO hecho por este tercero para evitar perjuicios y por ende NO cubre la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes trabados, librar los Oficios correspondientes y entregarlos al señor **LUIS ALEJANDRO SALAZAR VILLAREAL** identificado con Cedula de Ciudadanía número 5.764.317 de Socorro (Sder) quien paga la Obligación siempre y cuando NO EXISTA REMANENTE.

TERCERO: Ordenar que cumplido lo anterior se archive el expediento de que trata esto proceso.

Manifestó que renuncio al término de la ejecutoria del auto favorable que aprueba la presente petición.

Señora Juez,
Atentamente,

PAULINA ARIZA TOLOZA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJ RAD. 2020-00001-00

CONSTANCIA: Al despacho informando que no existe embargo de remanente o del crédito vigente dentro de la presente ejecución.
Bucaramanga, 8 de octubre de 2020.

FREDY VILLABONA RAMIREZ
Escribiente

Bucaramanga, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte ejecutante presenta solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación realizada por el tercero señor LUIS ALEJANDRO SALAZAR VILLAREAL.

En consecuencia, al tenor del art. 461 del C. G. P., lo solicitado es viable, por lo tanto, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN de la presente actuación adelantada por INVERSIONES G&G S.A.S., y en contra del señor LUIS FERNANDO SALAZAR FRANCO, por pago total de la obligación realizada por el señor LUIS ALEJANDRO SALAZAR VILLAREAL.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrense por secretaría las respectivas comunicaciones las cuales serán entregadas al señor LUIS ALEJANDRO SALAZAR VILLARREAL.

TERCERO: DENEGAR la manifestación antelada de renuncia a los términos de ejecutoria, por cuanto no se puede renunciar a un término cuando este no exista, o no exista la providencia que lo conceda y éste corriendo (artículo 119 del CGP).

CUARTO: No se condena en costas.

QUINTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 107

Hoy, 09 de octubre de 2020

VERONICA MENESES SUAREZ
Secretaria